

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Reglamento de Armas y Explosivos.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Minas—*Anuncio.*

Distrito Forestal de León.—*Subastas de Canteras.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de notificación.

Cédulas de citación.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

(Conclusión)

Artículo 127. Si se trata de escopetas ocupadas por infracción de la ley de Caza y tienen los punzones de Bancos de Pruebas reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños en la forma que determina la citada ley. Cuando carezcan de aquéllos, habrán de enviarse al

Banco Oficial de Eibar, para su prueba, siendo imputables al dueño del arma todos los gastos que esta remesa ocasione. Las que no hayan sido recuperadas por sus dueños, se venderán en pública subasta, según previene el Reglamento para la aplicación de la ley de Caza.

Artículo 128. Los Administradores de Correos, Empresas de ferrocarriles y de cualquier otro medio de transporte, remitirán a la Guardia civil directamente las armas de todas clases que encontraren, y las procedentes de expediciones que no fuesen retiradas en los plazos prevenidos.

Si fuesen escopetas de caza y tuvieran los punzones de Bancos reconocidos, se subastarán a la vez que las mencionadas en el artículo anterior, abonando a las Empresas los gastos de almacenaje y transporte.

Artículo 128. Las Aduanas entregarán a la Guardia civil cuantas armas intervengan. En el caso de que sean escopetas de caza con los punzones de Bancos reconocidos, la Guardia civil entregará a la Aduana el importe líquido que produzca la subasta de las mismas.

Artículo 130. Las demás escopetas, las armas prohibidas, las cortas, las largas de cañón estriado y las blancas, se reducirán a chatarra, en forma tal, que no pueda ser aprove-

chada ninguna de sus piezas. Del importe de la venta de esta chatarra se entregará el 60 por 100 a los Colegios de Huérfanos de la Guardia civil y el 40 restante, al de funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Artículo 131. La reducción a chatarra se efectuará el día 1.º de cada mes, en todas las cabeceras de Comandancia, levantándose acta, en la que consten las armas inutilizadas, con expresión de marca, calibre y número de las cortas y largas de cañón estriado. Una copia de la referida acta será remitida al Registro Central de Guías.

CAPÍTULO X

EXPLOSIVOS Y CARTUCHERÍA

Artículo 132. Sin perjuicio de la especial misión encomendada al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y a los funcionarios del Ministerio de Hacienda, la Guardia civil tendrá a su cargo, en todos aquellos Centros que no sean del Estado, la vigilancia en fabricación y el control en existencias, ventas, uso, exportación, importación, circulación y tenencia de las materias siguientes:

a) Granadas y bombas, explosivos para minería, que comprende la dinamita y sus similares, como trinitolita, clorotita, sabulita, portolita, dinamonita, etc., etc., detonadores, pólvora de mina y mecha.

b) Pólvora de caza y materias explosivas de pirotécnica.

c) Cartuchería para armas de fuego, corta y larga, de cañón estriado; se exceptúan las de caza. Flobert, los pistones y los cohetes y figura ya confeccionadas para fuegos y tracas artificiales.

Artículo 133. A estos fines, la Inspección tiene carácter permanente, y en todo momento la Guardia civil, que necesita conocer las existencias, puede proceder a inspeccionar por propia iniciativa, y sin previo aviso, todos los locales y documentación, incluso la que previene el Reglamento de explosivos.

Artículo 134. Las entidades o personas que en lo sucesivo hayan de dedicarse a la fabricación y venta de explosivos, cartuchería y pólvora de caza, a carga de cartuchos y a trabajos de pirotecnia, necesitarán estar provistos de un permiso especial, expedido a tal fin por el Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por disposiciones de otros Ministerios. Las solicitudes, debidamente reintegradas, a las que se unirá certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, se tramitarán por conducto de las Intervenciones de Armas, que deberán informar sobre los antecedentes de todas clases del solicitante.

Artículo 135. Los fabricantes y comerciantes autorizados llevarán un libro, en el que se anotarán diariamente la producción, adquisición envíos y ventas; la identidad del comprador o vendedor; pueblo y provincia de su domicilio, y los detalles de los documentos que hubiesen presentado y les autorice a ello.

Estos libros serán diligenciados, sellados y foliados por la Guardia civil.

Los fabricantes y comerciantes remitirán quincenalmente a la Guardia civil de su demarcación copia exacta del mencionado libro, expresando concretamente las altas, bajas y existencias.

Artículo 136. Los particulares que tengan necesidad de explosivos de minería para las construcciones de ferrocarriles, carreteras, canales, obras de cantería, aperturas de pozo, etc., solicitarán del Director general de Seguridad en la provincia de Madrid; del Delegado del Poder Central

para el orden público, en las regiones autónomas, y de los Gobernadores civiles; en las restantes provincias, permiso especial, expresando la cantidad máxima que han de tener como existencia, nunca superior a 50 kilogramos y el plazo durante el cual hayan de poseerla. Estas circunstancias se relacionarán en el permiso que se conceda.

Las peticiones seguirán los mismos trámites y requerirán iguales informes que los prevenidos en el artículo anterior.

Artículo 137. Las Empresas y particulares que tengan que hacer uso de explosivos de minería, llevarán un libro de almacén, con cuenta detallada de las existencias y consumo diario, para que la Guardia civil pueda hacer en todo momento las comprobaciones necesarias. Tendrán encargados de sacar del polvorín, y devolver al mismo, siempre bajo recibo, las referidas materias y para cargar y pegar los barrenos en los tajos; darán cuenta diariamente, y por escrito, de la cantidad invertida, restituyendo al polvorín los cartuchos sobrantes.

Artículo 138. Los fabricantes y comerciantes autorizados exigirán siempre, para expender explosivos de minería, el permiso del Ministro de la Gobernación, si se trata de comerciantes, o el que determina el artículo 136, si de particulares, haciendo constar en sus libros la fecha de aquél y la Autoridad que la expidió.

Estos explosivos no se entregarán al comprador hasta que tenga conocimiento de ello la Guardia civil.

Las materias explosivas de pirotecnia sólo las facilitarán, previo aviso a la Guardia civil, a los que estén provistos del oportuno permiso del Ministro de la Gobernación, cuya fecha se anotará en los libros del vendedor.

Las ventas de pólvora de caza serán anotadas en aquéllos libros, especificando el nombre y vecindad del adquirente.

Artículo 139. Los fabricantes y comerciantes para expender cartuchería metálica de armas de fuego cortas o largas de cañón estriado no Flobert exigirán a los compradores, bien el documento que los autorice para llevarlas sin licencia, la gratuita o la de 1.ª o 2.ª clase. En sus libros

anotarán el número de cartuchos vendidos y reseñarán aquellos documentos o licencias, dando cuenta en el mismo día a la Guardia civil.

Artículo 140. Los particulares no pueden tener en su poder más de cincuenta cartuchos por arma de fuego corta que tengan legalizada y ciento por cada larga de cañón estriado en las mismas condiciones.

Los que se encuentran en posesión de licencia de 3.ª clase podrán tener cartuchos de caza con postas; su número nunca podrá exceder de veinte.

Al expender las licencias gratuitas se hará constar en ellas el número de cartuchos para cuya tenencia quedan autorizados.

El particular que desee tener en su poder cartuchería en número superior ha de estar provisto de un permiso especial expedido por el Ministro de la Gobernación, solicitado por conducto de las Intervenciones de Armas.

Artículo 141. Dentro de la demarcación del Puesto de la Guardia civil, todos los explosivos de minería podrán circular desde el polvorín hasta el lugar de su destino, siempre que aquélla lo autorice en un duplicado del parte de venta, que ha de recibir el que expende la mercancía antes de entregarla.

Artículo 142. La exportación, importación y circulación de explosivos de minería, de pirotecnia y cartuchos metálicos, no Flobert, fuera de las demarcaciones, exigirá una guía expedida por la Guardia civil, que se ajustará al modelo designado por el Ministro de la Gobernación. Será entregada la guía al remitente, enviando la filial a la Intervención de Armas de la residencia del consignatario o punto de destino, según los casos, archivándose la matriz.

Los envases serán precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia civil: ésta percibirá por la expedición de cada guía 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los envíos al Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, que será gratuita.

Artículo 143. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de estas materias sin dar previo aviso a la Guardia civil, para que expida la guía, si a ello ha lugar, o compruebe su salida del territorio nacional.

Artículo 144. Si el envío se hace por ferrocarril, los encargados de su facturación no admitirán envase que las contengan sin la presentación de la guía; en ella barán constar el número de la documentación que expidan y en ésta el de aquélla. Cuando las circunstancias lo aconsejen, irán escoltadas por la Guardia civil.

Llegada la expedición al punto de destino, y siempre que los precintos estén en condiciones, pueden ser entregadas al destinatario con la sola presentación de la guía, dando aviso a la Guardia civil de haberlo efectuado; el envase no puede ser abierto sino a presencia o con autorización escrita de aquélla. El despacho de estas expediciones de explosivos tiene carácter preferente sobre el de armas.

Artículo 145. Si el envío se hace por carretera y excede de 50 kilogramos, la Empresa, entidad o particular que lo expida proporcionará un vehículo para que la Guardia civil vaya escoltándolo hasta su destino.

Artículo 146. Cuando se hayan de hacer transportes de explosivos o municiones desde fábricas del Estado o Parques u otros Centros del Ejército, Armada, Guardia civil o Carabineros, los Jefes de aquellas dependencias lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia, a fin de que esta Autoridad, si lo estima conveniente, pueda disponer su escolta; en estos casos no será preciso guía de circulación.

Artículo 147. La Guardia civil dará cuenta, mensualmente, al Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, al Delegado del Poder Central para el Orden público en las regiones autónomas y a los Gobernadores civiles en las restantes provincias, de las existencias de todas estas materias en su respectiva demarcación.

Estas Autoridades enviarán, también mensualmente, al Ministerio de la Gobernación, análoga noticia.

Artículo 148. El Ministro de la Gobernación tiene facultades para retirar cuantos permisos se hubieren

concedido hasta la fecha o se concedan en lo sucesivo, a fabricantes, comerciantes y particulares para estas materias.

Igualmente podrá ordenar sean depositadas en los polvorines que estime conveniente, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

CAPÍTULO XI

PENALIDAD

Artículo 149. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este Reglamento, en forma que no constituya delito o falta con arreglo a los Códigos y Leyes especiales vigentes, serán denunciadas al Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, al Delegado del Poder Central para el Orden público en las regiones autónomas y a los respectivos Gobernadores civiles en las restantes provincias.

Artículo 150. Dichas Autoridades comunicarán a los Generales de las Divisiones orgánicas, Comandante de la Escuadra o Jefe de Departamentos marítimos, Inspectores generales de la Guardia civil o Carabineros o al Director general de Seguridad, las infracciones que hubiesen cometido los exentos de licencia, que de ellos dependan, a fin de que les impongan las sanciones que procedan, con arreglo a sus respectivos Códigos o Reglamentos. En cada caso darán noticia detallada al Ministro de la Gobernación.

Artículo 151. Los demás infractores serán castigados con arreglo al artículo 21, si infringieron el capítulo II, y, en otro caso, con 250 pesetas la primera vez y 500 las restantes, por arma, pieza, cartucho de explosivo o caja de cartuchos metálicos.

Las infracciones llevarán siempre consigo la pérdida de todas las armas, piezas o materias que hubieren utilizado para su comisión.

Aquellas Autoridades, que son las facultadas para imponer estas sanciones, remitirán mensualmente al Ministerio de la Gobernación noticia de las denuncias presentadas, sanciones impuestas y multas que por este concepto se hicieron efectivas.

Artículo 152. Del importe de las multas se destinará un 25 por 100, como máximo, para aquellos denunciados a quienes la legislación vigente reconoce el derecho a percibir una parte igual o mayor; otro 25 por 100 para la Beneficencia y el resto para el Tesoro.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernación es la única Autoridad facultada para resolver las dudas a que pueda dar lugar la interpretación de este Reglamento y para dictar las disposiciones complementarias o aclaratorias del mismo.

Artículo 2.º La Dirección general de Seguridad remitirá al Ministerio de la Gobernación relación nominal de todos los fabricantes y comerciantes autorizados para la fabricación de explosivos de minería, de pirotécnica, cartuchería metálica y armas de fuego o sus piezas.

Artículo 3.º Transcurrido cuatro meses a partir de la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, quedarán nulas todas las licencias gratuitas concedidas hasta la fecha, y los que tengan derecho a ella con arreglo al mismo lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación, dentro de aquel plazo.

Los que no tengan ese derecho o aquellos a quienes la citada Autoridad les niegue dicha licencia, entregarán sus armas a la Guardia civil, en cuyo poder quedarán depositadas a los efectos del artículo 123.

Artículo 4.º Todo el que teniendo derecho a guía gratuita no esté provisto de la expedida por la Guardia civil, deberá solicitarla en el plazo de cuatro meses.

Artículo 5.º Transcurrido el citado plazo, quedan sin efecto los permisos especiales concedidos para depósitos de armas y para las de guerra.

Durante él habrán de proveerse cuantos los necesiten con sujeción a este Reglamento.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 13 de Septiembre de 1935. Aprobado por S. E.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

«Gaceta» del 21 de Septiembre de 1935

MODELO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 27

CÉDULA PERSONAL

Clase número
Tarifa Pesetas
Expedida el de
..... de

EXCMO. SR.

(Director general de Seguridad en Madrid, y Gobernador civil, en las restantes

Don de años de edad,
hijo de y de , natural de , provin-
cia de , vecino de , con domicilio en la calle de
..... , número , y provisto de la cédula personal número
expedida en el día , a V. E. con el respeto
debido,

Suplica se digne ordenar le sea expedida licencia de

(Se hará constar si es de primera, segnada o tercera clase, expresando las razones fundamento de su petición.)

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida se conserve muchos años.
..... de de

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia que el párrafo tercero, artículo primero del Decreto dictado por el Ministerio del Trabajo de fecha de 29 de Agosto último autorizando aquellas Corporaciones para establecer la décima sobre contribución territorial e industrial con motivo del paro obrero, no exige para ello autorización del Ministerio de la Gobernación, según interpretación errónea dada a dicha disposición por algunos de los cita-

dos organismos, si no tan sólo comunicarlo con certificación literal del acta del acuerdo oportuno, en forma dispuesta por el aludido precepto legal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

León, 3 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
P. D.,
Anesio García.

MINAS

CIRCULAR

Don Gregorio Barrientos, Ingeniero Jefe del Distrito minero de León.

Hago saber: Que en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 229 del 2 del corriente, se hacía saber que la Sociedad Dome Mining Corporation Limited, deseaba instalar dragas para el lavado de las arenas del río Omañas, y en el expediente solicitan también autorización para instalar varias dragas en el río Orbigo, a la par que las instalen en el río Omañas.

Lo que se hace público para general conocimiento, con las mismas condiciones del anuncio del BOLETIN OFICIAL núm. 229.

León, 7 de Octubre de 1935.—Gregorio Barrientos.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1935 a 1936, aprobado por Orden de 13 de Agosto de 1935

PRIMERAS Y SEGUNDAS SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejos de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 16 de Septiembre de 1935.

Número del monto	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	SITIO DEL QUE HA DE EXTRAERSE LA PIEDRA	Clase de aprovechamientos	Metros cúbicos de un año	Duración del arriendo Años	Tasación anual PESETAS	FECHA Y HORA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS		Presupuesto de indemnizaciones anuales Pesetas Cts.
								MES	DIA Hora	
126	Barrios de Luna	Irede y Los Barrios		Piedra	200	5	100	Noviembre	22 10	10 »
136	Cabrillanes	Vega de los Viejos	Los Encinales	Idem	50	10	50	Idem	22 10	5 »
191	Palacios del Sil	Palacios y otros		Idem	50	5	50	Idem	22 10	5 »
193	Riello	Trascastro		Idem	100	5	50	Idem	22 16	5 »
233	San Emiliano	Genesosa		Idem	20	5	20	Idem	23 10	2 »
228	Idem	Truébano		Idem	30	5	30	Idem	23 16	3 »
417	Acebedo	Acebedo		Arcilla	50	5	30	Idem	22 10	3 »
420	Idem	Liegos		Idem	50	5	30	Idem	22 16	3 »
438	Barón	Vegacernega		Idem	50	5	30	Idem	22 10	3 »
449	Idem	Polvoredo		Idem	50	5	30	Idem	22 16	3 »
470	Cisterna	Valmartino		Piedra	20	5	20	Idem	22 10	2 »
474	Idem	Santa Olaja		Idem	100	5	50	Idem	23 11	5 »
482	Puebla de Lillo	Lillo		Idem	50	5	25	Idem	22 10	2 »
529	Riño	Riño		Idem	50	5	50	Idem	22 10	5 »
531	Pedrosa del Rey	Pedrosa		Arcilla	20	5	20	Idem	22 11	2 »
535	Salamón	Huelde		Piedra	250	5	250	Idem	23 11	25 »
548	Valderrueda	Morgovejo		Idem	100	5	50	Idem	22 10	5 »
638	Carmenes	Canseco		Idem	20	5	10	Idem	22 11	1 »
648	Idem	Felmin		Idem	100	5	105	Idem	22 16	10 »
660	La Ercina	Barrillos y otros		Idem	100	5	350	Idem	23 10	35 »
677	La Pola	Vega de Gordon		Idem	100	5	75	Idem	23 11	7 »
»	Idem	Idem		Idem	500	5	451	Idem	24 10	45 »
680	Idem	Huergas		Idem	1.000	5	500	Idem	24 11	50 »
»	Idem	Idem		Arena	100	5	50	Idem	24 11	5 »
694	Idem	La Pola		Piedra	100	5	60	Idem	22 11	6 »
691	Idem	La Vid y Ciénega		Idem	100	5	100	Idem	25 11	10 »
738	Valdelugneros	Lugneros		Idem	250	5	65	Idem	22 10	6 »
756	Valdepiélagos	Montuerto		Idem	50	10	107	Idem	22 11	10 »

NOTA.—En caso de quedar desiertas algunas de las anteriores subastas, se celebrarán las segundas a los ocho días siguientes, en los mismos días y horas y condiciones que las primeras.

Administración municipal

Aguntamiento de León

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario en vigor para el actual ejercicio, conforme autoriza el artículo 11 del Reglamento de Hacienda, se anuncia la exposición al público del oportuno expediente por espacio de quince días hábiles, a fin de que por los habitantes del término municipal, se formulen contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 28 de Septiembre de 1935.—El Presidente, E. G. Luaces.

Aguntamiento de Santa María del Páramo

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y durante el plazo de cuatro días, pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, reclamaciones contra acuerdo del mismo, resolviendo celebrar subasta para la adjudicación de obras de nuevo empedrado de la calle de Andrés de Paz.

Santa María del Páramo, 25 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, S. Santos.

Aguntamiento de Villagatón

Formado el repartimiento para el pueblo de Manzanal, del arbitrio municipal sobre las carnes y bebidas para el ejercicio actual, y cuyo reparto se ha hecho por el sistema de cuota fija, en virtud de las facultades que al Ayuntamiento confiere el artículo 4.º de la Carta municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, durante el cual se admitirán todas las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes, haciéndoles saber que transcurrido el periodo de exposición, se considerará concertado con la Administración municipal y exento de fiscalización a todo aquél que acepte la cuota asignada o que no manifieste expresamente lo contrario y que dicha Administración fiscalizará y exigirá el pago con sujeción estricta

a lo prescrito en las Ordenanzas municipales a todos los que manifiesten no estar conformes con la cuota asignada.

Villagatón, 30 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Isidro Coello.

Aguntamiento de Castrocontrigo

Siendo inaplazable el pago de créditos para cuyas atenciones no existe suficiente consignación en el presupuesto de este Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda del mismo ha propuesto la habilitación por medio de transferencia, cuyo expediente se expone al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, conforme al artículo 12 del Reglamento correspondiente.

Castrocontrigo, 30 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Juan M. Prieto.

Aguntamiento de Hospital de Orbigo

Declarada desierta, por falta de proposiciones, la anunciada subasta para la construcción de un Grupo Escolar en esta villa, en la *Gaceta de Madrid* del 3 y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 4 del mes actual, se anuncia de nuevo, bajo las mismas condiciones que se detallan en el referido anuncio, excepto el tipo de la subasta que será de ciento cuarenta y seis mil ochocientos nueve pesetas y cuarenta y cinco céntimos, (146.809,45), celebrándose el acto de la apertura de pliegos y adjudicación provisional, el domingo 27 de Octubre próximo y admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día 26 de dicho mes.

Hospital de Orbigo, 29 de Septiembre de 1935.—El Alcalde accidental, Pedro Vega.

Núm. 758—11,50 pts.

Aguntamiento de Benavides

Vacante el cargo de Recaudador y agente ejecutivo del reparto de utilidades de este Ayuntamiento, se abre concurso por veinte días, pudiendo solicitarlo mediante pliego con sobre cerrado que presentarán en la Secretaría municipal, todos aquellos que se consideren capacitados para desempeñarlo, siendo condición indispensable para tomar parte en dicho

concurso, aceptar el pliego de condiciones que a tal fin se halla de manifiesto en la Secretaría, siendo la apertura de pliegos en la próxima sesión que este Ayuntamiento celebre después de ultimado el plazo del referido concurso.

* * *

Formado por las Comisiones de evaluación el repartimiento de utilidades, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, durante los cuales y cinco días más, pueden formular cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Benavides, 1.º de Octubre de 1935.—El Alcalde, Nicanor Fuerte.

Aguntamiento de Láncara de Luna

Confeccionados el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de urbana que han de regir en el año de 1936, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Láncara, 26 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Manuel Fidalgo.

Aguntamiento de Cubillos del Sil

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria; así como el padrón de edificios y solares, formado para el año próximo de 1936, se encuentran de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Cubillos del Sil, 29 Septiembre de 1935.—El Alcalde, S. Nistal.

Aguntamiento de Corbillos de los Oteros

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Corbillos de los Oteros, 21 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, José Santamarta.

*Ayuntamiento de
Trabadelo*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante cuyo plazo y los cinco siguientes, pueden los interesados presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Trabadelo, 26 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, José Soto.

*Ayuntamiento de
La Vecilla*

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la transferencia de créditos de varios capítulos del presupuesto ordinario vigente a otros del mismo documento, queda expuesto por el plazo de quince días en la Secretaría municipal el expediente respectivo a los efectos determinados en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda de 26 de Agosto de 1924.

La Vecilla, 26 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, R. Orejas.

*Ayuntamiento de
Fresnedo*

Formado el Censo de Campesinos de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Fresnedo, 28 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Antonio García.

*Ayuntamiento de
Truchas*

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Truchas, 25 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Simón Alonso.

*Ayuntamiento de
Santa Cristina de Valmadrigal*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento del corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes, pueden formular los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Cristina de Valmadrigal, 30 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Fernando Castañeda.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de don Pedro Martínez Candanedo, representado por el Procurador D. Victorino Flórez, contra los herederos de D. Froilán Santos González, vecinos ambos de esta ciudad, en reclamación de 11.000 pesetas, se ha acordado por providencia del día de hoy sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por precio en que ha sido tasada la finca embargada para asegurar las responsabilidades reclamadas y que se describen en la siguiente forma:

Una casa, en término de esta ciudad de León, sita en la calle de la Presa de los Cantos, barrio de San Salvador, compuesta de dos plantas y bohardilla, ocupa una superficie de 740 metros cuadrados, de los cuales hay edificados 110 y 25 decímetros cuadrados, equivalentes a 1.420 pies cuadrados, destinándose el resto a corral y huerto, linda: Este y derecha entrando, huerto de Benito Méndez Ramos; Sur o fachada, calle de su situación; Oeste o izquierda, casa de Santiago Domínguez y Norte o testero, huerto de la Viuda de Mallo, habiendo sido tasada pericialmente en treinta mil pesetas.

El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para

tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento afectivo del que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de la tasación, que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que los autos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

En León a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Enrique Iglesias.—El Jefe de Sala, Valentín Ferrer.

Núm. 756.—36,00 pts.

*Juzgado de instrucción de
Valencia de Don Juan*

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de semovientes y efectos que luego se dirán robados al vecino de Villalobar José Martínez, y caso de ser habidos los ponga a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que por robo de caballerías instruyo con el número 87 del año actual.

Semovientes y efectos

Un macho, de diez años, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro extremidades y una rozadura sobre las paletillas.

Una burra, acernadada, de ocho años, herrada también de las cuatro extremidades.

Los arcos completos de un carro usados.

Dado en Valencia de Juan a 28 de Septiembre de 1935.—José Larrumbe.—El Secretario, Lcdo. José Santiago.



Cédula de notificación

Cerejido Morandeira José, hijo de José y Balbina, de 18 años de edad, de estado soltero, natural de Viobra, Ayuntamiento de Rubiana, provincia de Orense, vecindado últimamente en Santas Martas, provincia de León, comparecerá en el término de diez días a contar desde la publicación de este edicto, ante el Teniente de Artillería D. José Yanguas Grau, Juez Instructor Militar de esta plaza, que tiene su domicilio oficial en el Palacio de la Diputación Provincial, con el fin de serle notificada la resolución de la Autoridad Jucicial de la División en la causa número 122 de 1934, en la que se acuerda el sobreseimiento provisional por lo que se refiere a este individuo, por el delito de rebelión militar, advirtiéndose que caso de no comparecer en el plazo marcado, se le dará por notificado.

León, 30 de Septiembre de 1935.—
El Teniente Juez Instructor, José Yanguas.

Cédulas de citación

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este parti-

do en preveido de esta fecha dictado en en sumario que se intruye en este Juzgado con el número 143 del corriente año, sobre muerte de Manuel Castrillo Prada, de nueve años de edad, hecho ocurrido el día 28 del actual, en esta ciudad, a consecuencia de un disparo de arma de fuego, contra Antonio Prieto Alvarez, cito en forma y a medio de la presente a Manuel Castillo Pérez, ausente, en ignorado paradero, padre del referido interfecto, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Ancha, número 4, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que coste, expido y firmo la presente en Ponferrada, a primero de Octubre de 1935.—P. H., Julio Fuertes.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dic-

tando en el sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 140 del corriente año, sobre homicidio de Ricardo Serrano Jiménez, cito en forma y a medio de la presente a los gitanoos llamados Vicente, Ramón, Antonio, Arturo, uno conocido por Domingo y otro por Ramón, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignorán, que se encontraban acampados el día 22 del corriente, en el monte del pueblo del Cortiguera, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración, bajo apercibimiento de que en otro caso, incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que conste e inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Ponferrada, a 28 de Septiembre de 1935.—
P. H., Julio Fuertes.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1935

COMPAÑÍA NACIONAL DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA

LÍNEA DE PLASENCIA A ASTORGA

AVISO AL PÚBLICO

SUPRESIÓN DE GUARDERÍA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Octubre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de León.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
312.767	Camino rural.....	Valcabado-Altovar	León	Roperuelos.....	Valcabado Altobar.....	A
329.450	Idem.....	Los Molinos a Palacios.....	Idem	Palacios.....	Palacios y Caserío del Molino.....	Idem
343.428	Idem.....	Ninguno.....	Idem	San Justo.....	Celada.....	Idem
344.873	Idem.....	Del Cortijo.....	Idem	Idem.....	Idem.....	Idem

Al quedar sin guarda el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales del tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «PASO SIN GUARDA» y «OJO AL TREN», y otro cartel inferior diciendo «ATENCION AL TREN», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará además de la proximidad del cruce a nivel, QUE ÉSTE NO TIENE GUARDA y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general, a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Zamora, 15 de Septiembre de 1935.

Núm. 730.—34,50 pesetas.

